



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual, se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 11 de Marzo de 2026, dentro del Segundo Año Legislativo, se dio lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual, se adiciona la fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 23 de Abril del 2026; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a los establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Que la iniciativa fue presentada por los Diputados, David Martínez Gowman y Antonio Salvador Mendoza Torres, y la Diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente:

El cuidado del medio ambiente y la construcción de modelos de desarrollo sustentable representan hoy uno de los mayores desafíos para las sociedades contemporáneas. La degradación ambiental, el incremento de la contaminación atmosférica y los efectos cada vez más visibles del cambio climático obligan a las instituciones públicas a adoptar decisiones firmes que permitan garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas impone a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la obligación de adoptar políticas públicas y marcos normativos que garanticen la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En este contexto, el cambio climático representa uno de los retos más relevantes para las políticas públicas contemporáneas, diversos estudios nacionales e internacionales han identificado al sector del transporte como uno de los principales generadores de emisiones contaminantes, particularmente de gases de efecto invernadero que contribuyen al calentamiento global y al deterioro de la calidad del aire en las zonas urbanas.

De acuerdo con diversos diagnósticos ambientales, el crecimiento urbano, la expansión territorial de las ciudades y el incremento sostenido del parque vehicular han generado nuevos desafíos para los gobiernos locales en materia de movilidad y sustentabilidad ambiental.

El estado de Michoacán enfrenta, al igual que otras entidades federativas, la necesidad de fortalecer los instrumentos normativos que permitan impulsar modelos de movilidad más eficientes, menos contaminantes y socialmente accesibles.

En este sentido, la promoción de sistemas de transporte público masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental constituye una estrategia fundamental para reducir las emisiones contaminantes, mejorar la calidad del aire y contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de mitigación del cambio climático.

Por lo que, resulta necesario promover esquemas de movilidad sustentable que prioricen aquellos medios de transporte con menor impacto ambiental y social, tales como la movilidad no motorizada y el uso de vehículos con tecnologías limpias que permitan articular de manera eficiente los distintos medios de transporte.

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el contenido de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo mediante la incorporación de disposiciones que permitan orientar la actuación del Poder Ejecutivo estatal hacia la promoción de políticas públicas en materia de transporte sustentable.

Con la adición propuesta al artículo 7 de la citada Ley, se busca establecer de manera expresa dentro de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo y uso de sistemas de transporte público y masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, impulsando la transición hacia tecnologías limpias y la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles.

Por otra parte, la reforma al artículo 128 tiene como finalidad incorporar criterios que deberán considerar las autoridades ambientales del Estado en la formulación e implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.

Con estas modificaciones se pretende fortalecer la coherencia normativa del marco jurídico ambiental estatal, al integrar la movilidad sustentable como un elemento relevante dentro de las estrategias de mitigación del cambio climático.

La propuesta contempla los principios de desarrollo sustentable, responsabilidad ambiental y planeación territorial que orientan las políticas públicas contemporáneas, reconociendo que la movilidad urbana y regional constituye un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de la población.

Entonces el promover sistemas de transporte más eficientes y menos contaminantes no solo contribuye a la protección del medio ambiente, sino que también favorece ciudades más ordenadas, seguras y accesibles para todas las personas.

La defensa del patrimonio natural, la lucha contra el cambio climático y la promoción de modelos de movilidad sustentable son causas que requieren responsabilidad pública y visión de largo plazo.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objetivo impulsar la movilidad sustentable en Michoacán, promoviendo transporte público eficiente y tecnologías limpias para reducir la contaminación y combatir el cambio climático.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.



DECRETO

Único. Se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5.

Artículo 6.

Artículo 7º. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I

II.

III. Promover el desarrollo, fortalecimiento y uso de sistemas de transporte público, y masivo, con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, impulsando la transición progresiva hacia tecnologías limpias y la sustitución de combustibles fósiles; así como fomentar el desarrollo de esquemas de movilidad sustentable urbana y suburbana, tanto públicos como privados, privilegiando aquellos modos de transporte con menor impacto ambiental y social, la movilidad no motorizada y los vehículos de bajas o nulas emisiones contaminantes;

IV..

....

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. Para regular, prevenir, reducir y controlar la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como prever y reducir al mínimo las causas del

Esta hoja corresponde al dictamen que contiene el proyecto mediante el cual se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes en el artículo 7 y se reforma la fracción VII del artículo 128, de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.



cambio climático y mitigar sus efectos adversos, se considerarán los siguientes criterios por parte de las autoridades en la materia:

I a la VI.

VII. Impulsar el desarrollo y uso de sistemas de transporte público y masivo con altos estándares de eficiencia energética y ambiental, promoviendo la transición hacia tecnologías limpias y la sustitución gradual de combustibles fósiles, así como el fortalecimiento de sistemas de movilidad sustentable urbana y suburbana, públicos y privados, privilegiando aquellos modos de transporte con menor impacto ambiental y social, la movilidad no motorizada y los vehículos de bajas o nulas emisiones contaminantes; y,

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Y MEDIO AMBIENTE



COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE